



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio numero

0500131050132021-457

El señor **JAVIER ANTONIO CRUZ SOTO** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **COONATRA, NESTOR JAIME MARIN OSORIO, JORGE IVAN DE JESUS ZAPATA HENAO Y GLORIA MARIA SIERRA HINCAPIE** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Aclare la pretensión primera, pues se enuncia una fecha de accidente laboral diferente a la narrada en los fundamentos fácticos.
2. Delimite con claridad qué rubros se han pagado al demandante durante la relación laboral, exponiendo los valores y los conceptos de éstos.
3. Argumente a qué intereses en mora se refiere en la pretensión segunda.
4. Enuncie si la relación contractual continúa vigente.
5. Enuncie el procedimiento, competencia y cuantía de acuerdo a éste proceso, pues lo allí narrado no se compadece con los fundamentos fácticos ni las pretensiones.
6. Delimite con claridad la cuantía del proceso.
7. Acredite haber remitido de manera simultánea o previamente la demanda a TODOS los extremos pasivos de la Litis, bien sea por mensaje de datos o a su dirección de notificaciones conforme el decreto 806 de 2020.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

<henryagonzalezv@hotmail.com>

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bed341c2fdd20d85326e805b8a7e9a39b0d225dadf0beaa334191af98d8e584

Documento generado en 12/10/2021 07:27:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
13/10/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría